

SECRETARIA:

Paso al despacho virtual de la señora Juez, el expediente digitalizado contentivo con el presente proceso de SUCESION INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los finados BENJAMIN SUMOZA MONTES y BEATRIZ EUGENIA POLO ÁLVAREZ O DE SUMOZA, promovido por la señora **JOSEFINA DEL CARMEN SUMOSA POLO**, en calidad de hija de los hijos, en contra de los herederos determinados, señores **NIDYA DEL CARMEN SUMOZA DE GUERRA, BEATRIZ BERNARDA SUMOZA POLO, ISABEL CRISTINA SUMOSA POLO, JUAN CARLOS SUMOZA POLO, MARLENE SUMOZA POLO**, herederas del fallecido **BENJAMIN GUILLERMO SUMOZA POLO**, las señoras **VERÓNICA JOSEFINA, VANESSA JOSÉ y VIVIANA BEATRIZ SUMOZA MALO**, herederos del fallecido **MARLLOLY LISSETH y GUSTAVO ADOLFO SUMOZA SUAREZ**, así como contra herederos indeterminados de los mismos causantes.

Le hago saber que se haya surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes BENJAMIN SUMOZA MONTES y BEATRIZ EUGENIA POLO ÁLVAREZ O DE SUMOZA, se surtió y se hayan notificados los herederos que se ordenó citar en el auto admisorio del libelo. **Sírvase proveer lo que considere legal.**
RAD. 13-001-31-10-2020-00238-00
Cartagena de Indias, febrero 10 de 2022.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
EL SECRETARIO.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., febrero ocho (08) del Dos Mil Veintidós (2.022).

Examinado el expediente virtual, se constata lo manifestado en el informativo, atinente a que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes BENJAMIN SUMOZA MONTES y BEATRIZ EUGENIA POLO ÁLVAREZ O DE SUMOZA y se encuentran debidamente notificados los herederos determinados de los mismos causantes, quienes pululan dentro del asunto como citados, señores **NIDYA DEL CARMEN SUMOZA DE GUERRA, BEATRIZ BERNARDA SUMOZA POLO, ISABEL CRISTINA SUMOSA POLO, JUAN CARLOS SUMOZA POLO, MARLENE SUMOZA POLO**, herederas del fallecido **BENJAMIN GUILLERMO SUMOZA POLO**, las señoras **VERÓNICA JOSEFINA, VANESSA JOSÉ y VIVIANA BEATRIZ SUMOZA MALO**, herederos del fallecido **MARLLOLY LISSETH y GUSTAVO ADOLFO SUMOZA SUÁREZ**.

Consecuentemente con lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de inventario y avalúo de bienes y deudas, decreto de partición y reconocimiento o designación de partidador, reglada por los artículos 501 y 507 del C.G.P. en concordancia con el artículo 523 del mismo estatuto, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud del principio de aplicación inmediata de la ley procesal previsto en el artículo 624 del Código General del Proceso, mediante el cual se modificó el artículo 40 de la ley 153 de 1887, a este proceso ha de aplicarse en lo pertinente, lo dispuesto en el Decreto Legislativo **806 de Junio 4 de 2020**, emanado de la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual, con respecto a las audiencias, consagra en su artículo 7º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias,

con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. ...”

De igual manera, el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo, **PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020**, en su Artículo 1º, Capítulo 5º, denominado “CONDICIONES DE TRABAJO VIRTUAL”, Artículo 23, al regular las Audiencias Virtuales, consagra que, con sujeción a lo normado en el inciso 1º del artículo 7º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mientras dure la suspensión de términos y cuando ésta se levante, se privilegiará la virtualidad para el desarrollo de las audiencias y diligencias.

DE LA SOLICITUD DE LA DIAN DE REQUERIR A LOS INTERESADOS:

De otra parte, como quiera no obra constancia en el plenario de que los interesados dentro del presente proceso de sucesión, hubiesen dado cumplimiento a la información solicitada por la DIAN, mediante Oficio No.1-06-272-565-0157 de fecha octubre 11 de 2021, recibido en este Juzgado en el correo electrónico institucional día 14 de octubre del mismo año, en donde además de manifestarse que dicho ente se hace parte dentro del presente proceso, solicita se requiera a las partes para que aporten las declaraciones de renta de la sucesión ilíquida del año 2016 y remitir los mismos a la GIT de la Secretaria de Cobranzas, o en su defecto demostrar que no se encontraban obligados a presentar dicha declaración.

En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1.- Señalar la fecha del día jueves 7 de abril de 2022, a las 9:00 A.M., para realizar la audiencia de Inventario y Avalúos de bienes y deudas, decreto de partición y reconocimiento o nombramiento de partidor, dentro del presente Proceso de Sucesión Intestada, de conformidad con lo normado en los Arts. 501 y Art. 507 del C.G. del P.

A dicha audiencia podrán concurrir los interesados relacionando en el art. 1312 del Código Civil.

Ordenar a la partes y a sus apoderados judiciales presentar en dicha audiencia, el escrito contentivo de su trabajo de inventario y avalúo conjunto o individual, debidamente especificado y soportado, en torno a la existencia de los activos y pasivos en cabeza de las partes, como del avalúo de los bienes, teniendo en cuenta para esto último, las reglas del Art. 444 numerales 4º a 6º del C.G. del P., en el cual ha de especificarse el título antecedente del dominio, acompañado con los documentos que le sirvan de soporte.

2. Se insta a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, que dice en su texto:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

3. De acuerdo con ello, se dispone lo siguiente:

a. Convocar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que, en la fecha y hora señalada, asistan a la audiencia virtual programada.

b. En dicha audiencia se emplearán los medios tecnológicos de la información y comunicaciones de que disponga este Juzgado o cualquier otro medio puesto a disposición por una o ambas partes.

c. **Ordenar a las partes y a sus apoderados judiciales, se sirvan remitir a través del correo electrónico institucional del Juzgado j05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la celebración de la audiencia virtual, en formato PDF, el escrito contentivo del trabajo de inventario y avalúo debidamente especificado, que hubieren elaborado por las partes de manera conjunta o individual, junto con los anexos que le sirvan de soporte, respecto a la existencia de los activos y pasivos sociales en cabeza de las partes, como del avalúo de los bienes.**

En dicho trabajo deberá identificarse plenamente los bienes y deudas integrantes de las partidas de activos y pasivos, expresarse el título antecedente del dominio y aplicarse con respecto al avalúo de los bienes, las reglas del artículo 444 numerales 4º a 6º del C.G.P., a la cual remite el artículo 489 No. 6º del mismo estatuto.

d. **Es deber de las partes y sus apoderados, remitir simultáneamente al apoderado de los otros sujetos procesales, un ejemplar del escrito de inventario y avalúo y sus anexos que fuere enviado al correo institucional del Juzgado.**

e. Requerir a los apoderados de las partes para que informe al Juzgado con suficiente antelación a la fecha señalada para la verificación de la audiencia, todo cambio de **dirección electrónica y número de contacto telefónico**, tanto suyos como de su representado, a través del cual se verificará su **conexión y comunicación** el día de la audiencia.

f. **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARTAGENA se comunicará con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, remitiéndoles el protocolo de audiencia e instruyéndolos sobre su forma de conexión.**

4. Comuníquese a los sujetos procesales la herramienta tecnológica que se utilizarán para la verificación de la audiencia virtual y/o concertar una distinta. (Inciso 2º del Artículo 7º del Decreto 806 de junio 4 de 2020).

5. Este proceso puede ser observado y descargado por las partes interesadas para su impresión, en el siguiente enlace:

6.-. Requiérase a todos los interesados dentro del proceso de sucesión, para que se sirvan dar cumplimiento a los solicitado por la DIAN, mediante Oficio No. 1-06-272-565-0157, de fecha Octubre 11 de 2021, recibido en el despacho el día 14 de Octubre de 2021, presentando ante esa entidad, (GTI) de la Secretaría de Cobranzas, la declaración de renta del año 2016, de la sucesión ilíquida de los causantes BENJAMIN SUMOZA MONTES y BEATRIZ EUGENIA POLO ÁLVAREZ O DE SUMOZA o en su defecto, demostrar ante la misma entidad que, no se encontraban obligados a presentar dicha declaración.

Para el efecto se le concede un término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA
LA JUEZA**

Firmado Por:

Ursula Del Pilar Isaza Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e0d49d7c73d330b8067d2a1f8dd6bf106398a110ea3b8229e83de2ff358aa4**

Documento generado en 11/02/2022 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>